



Ciudad de México a 14 de febrero de 2020.

OFICIO CCM/IL/DIP/ERA/041/2020

1

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA**  
**CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.**

El suscrito, Diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADULTOS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor del siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

#### **ANTECEDENTES.**

Para poder comprender este tipo de trastorno que sufren algunos de nuestros niños en la actualidad el cual de acuerdo a las estadísticas ha ido incrementando de manera considerable en los últimos años, debemos comenzar por conceptualizar y conocer el significado del término autismo y este proviene, etimológicamente, de la palabra griega autos que significa "sí mismo", y que hace referencia a la expresión de ausentismo que presenta este padecimiento.

Fue utilizado por primera vez en el año 1911 por el psiquiatra suizo Eugene Bleuler para referirse a un trastorno del pensamiento. Pero no fue sino hasta 1943, gracias a la investigación y descripción del término hecha por el psiquiatra austriaco Leo Kanner, que el síndrome adquiere la categoría de diagnóstico médico.

El autismo es un síndrome neuropsicológico complejo que se agrupa dentro de los llamados trastornos generalizados del desarrollo (TGD). Es un conjunto de síntomas que caracterizan un trastorno degenerativo del desarrollo bio-psico-social como son las habilidades para la interacción social, habilidades para la comunicación o la presencia de comportamientos, intereses o actividades estereotipados.

Aun cuando el psiquiatra Kanner lo define como “una innata alteración autista del contacto afectivo”, puede decirse también que el autismo es la concentración de la atención de una persona en su propia intimidad, demostrando un desinterés hacia el mundo exterior y hacia quienes la rodean. Actualmente se identifica al trastorno del espectro autista (TEA) de varias maneras: síndrome de Kanner, autismo infantil precoz, autismo anormal primario, autismo encapsulado secundario, esquizofrenia de tipo autista, desarrollo atípico de la niñez con rasgos autistas y retraso mental asociado con autismo. Al autismo se clasifica en 5 tipos:

a) Clásico o de Kanner (severo), Trastorno Generalizado del Desarrollo (moderado), Trastorno Pervasivo del Desarrollo (leve), Síndrome de Rett

Las características de los síntomas se agrupan en tres categorías:

3

A) Alteraciones en la interacción social: generalmente tienden a aislarse y no responder a estímulos específicos, no muestran disposición a la interacción con otras personas y no prestan atención a lo que sucede a su alrededor.

B) Alteraciones en el lenguaje y la comunicación verbal y no verbal: el niño autista es incapaz de utilizar el lenguaje con sentido, o de procesar la información que recibe del medio, presenta una ausencia del habla parcial o total, y en aquellos que hablan solo se presenta la ecolalia.

C) Patrones de comportamiento, intereses o actividades: muestran una conducta o movimientos repetitivos o rituales específicos antes o durante la realización de alguna actividad; se resisten al cambio de las cosas, cualquier variación en el ambiente o en las acciones provoca una alteración o malestar; y pueden presentar también una conducta auto-lesiva.

Otras características comunes en el comportamiento del autista son:

1) Marcada falta de reconocimiento de la existencia o de los sentimientos de los demás.

2) Ausencia de búsqueda de consuelo en momentos de aflicción.

3) Ausencia de capacidad de imitación.

4) Ausencia de juego social.

5) Marcada anormalidad en la comunicación no verbal.

6) Ausencia de actividad imaginativa.



I LEGISLATURA

**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN** **morena**

- 
- 7) Marcada anomalía en la emisión del lenguaje con afectación.
  - 8) Movimientos corporales estereotipados.
  - 9) Preocupación persistente por parte de objetos.
  - 10) Limitación marcada de intereses, con concentración en un interés particular.

4

El diagnóstico de autismo se basa en la conducta, y la interpretación de la significación de una conducta alterada, ausente o retrasada depende de una sólida base de conocimiento clínico. La primera fase consiste en la detección, donde las observaciones hechas por los padres sobre el desarrollo del niño serán de gran ayuda para su diagnóstico. Las manifestaciones del autismo son muy amplias al igual que inconstantes por lo que, según los criterios de diagnóstico del DMS-IV-TR (Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales), requieren de la valoración de las tres categorías sintomatológicas descritas anteriormente; las cuales deben empezar a manifestarse antes de los tres primeros años de edad del niño.

El Trastorno cualitativo de la relación, expresado como mínimo en dos de las siguientes manifestaciones:

a) Trastorno importante en muchas conductas de relación no verbal, como la mirada a los ojos, la expresión facial, las posturas corporales y los gestos para regular la interacción social.

b) Incapacidad para desarrollar relaciones con iguales, adecuadas al nivel de desarrollo.

c) Ausencia de conductas espontáneas encaminadas a compartir placeres, intereses o logros con otras personas (por ejemplo, de conductas de señalar o mostrar objetos de interés).

d) Falta de reciprocidad social o emocional.

2.- Trastornos cualitativos de la comunicación, expresados como mínimo en una de las siguientes manifestaciones:

a) Retraso o ausencia completa de desarrollo del lenguaje oral (que no se intenta compensar con medios alternativos de comunicación, como los gestos o mímica).

b) En personas con habla adecuada, trastorno importante en la capacidad de iniciar o mantener conversaciones.

c) Empleo estereotipado o repetitivo del lenguaje, o uso de un lenguaje idiosincrásico.

d) Falta de juego de ficción espontáneo y variado, o de juego de imitación social adecuado al nivel de desarrollo.

3. Patrones de conducta, interés o actividad restrictivos, repetitivos y estereotipados, expresados como mínimo en una de las siguientes manifestaciones:

---

a) Preocupación excesiva por un foco de interés (o varios) restringido y estereotipado, anormal por su intensidad o contenido.

b) Adhesión aparentemente inflexible a rutinas o rituales específicos y no funcionales.

c) Estereotipias motoras repetitivas (por ejemplo, sacudidas de manos, retorcer los dedos, movimientos complejos de todo el cuerpo, etc.).

d) Preocupación persistente por partes de objetos.

B) Antes de los tres años, deben producirse retrasos o alteraciones en una de estas tres áreas: (1) Interacción social, (2) Empleo comunicativo del lenguaje o (3) Juego simbólico.

C) El trastorno no se explica mejor por un Síndrome de Rett o trastorno desintegrativo de la niñez. El diagnóstico del autismo puede dificultarse a causa de varias razones como son: la publicidad que se ha hecho sobre el tema, la cual no es comprensible en toda ocasión; la gran cantidad de aplicaciones que han recibido los criterios de diagnóstico, es decir la complejidad de sus características y la dificultad para identificarlas y distinguirlas de otros síndromes; la falta de signos o rasgos físicos visibles que aseguren el padecimiento de algún trastorno, y la ausencia de indicadores psicobiológicos que puedan tomarse en cuenta para afirmar o negar el diagnóstico.

A estas razones se suma también la complicación que representa la sintomatología del autismo, ya que suele encontrarse también en otras



I LEGISLATURA

## DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

enfermedades y por lo general presenta diferentes grados en las distintas etapas del desarrollo. Además de la variedad de definiciones y de su poca precisión, está la heterogeneidad de la población y la gran variedad de instrumentos utilizados para el diagnóstico, La obtención de un diagnóstico temprano es crítica; dado que la edad óptima para comenzar una intervención intensiva del comportamiento es antes de los 5 años de edad y los mayores éxitos se han logrado en niños que inician un tratamiento entre los dos y tres años.

Lo anterior tiene su explicación ya que puede deberse al hecho de que un cerebro en desarrollo es más flexible a esta edad; y el ejercer una intensa, repetitiva y activa interacción sobre el comportamiento del niño, tal vez influya en los circuitos neurales, corrigiéndolos antes de que las correlaciones neurobiológicas del comportamiento autista se conviertan en algo relativamente permanente.

Por lo que resulta extremadamente importante obtener un diagnóstico certero, ya que el autismo puede llegar a confundirse con el Síndrome de Asperger o el Síndrome de Rett, porque aunque estos desordenes comparten algunos síntomas requieren de tratamientos distintos. Aun con el autismo el tratamiento difiere de paciente a paciente, puesto que existen distintos grados dentro del mismo.

Es muy extraño pero en la actualidad no se han encontrado las causas ni el tratamiento específico para el TEA, sí se han realizado descubrimientos relacionados a la eficacia de los métodos de tratamiento que existen y cuáles pueden utilizarse para síntomas y conductas específicas. Se ha descubierto también que las características del que presenta el autismo pueden ser

minimizadas mediante diversas técnicas de educación especial que se apoyan interdisciplinariamente en la psicología, psiquiatría, medicina, biología, pediatría, trabajo social, etc.

Los métodos más conocidos de terapias para tratar el espectro autista se encuentran:

La terapia conductual: conocido también como método Lovaas, ABA o Skinner, y se basa en la enseñanza de repetición con premios y castigos. Consiste en estimular la conducta deseable implementando controles positivos (premios), y suprimir una conducta incorrecta mediante el castigo. Mayormente se aplica la tendencia de refuerzo, presentando al niño la oportunidad de jugar y obtener premios en lugar de “el trabajo”.

TEACCH (Treatment and Education of Autistic and related Communicationhandicapped Children): el objetivo de este tratamiento es mejorar la adaptación del individuo con TEA mediante la contribución a la mejora de sus habilidades y la modificación y estructuración del entorno para adaptarse a los déficits autísticos. Funciona mediante un sistema de enseñanza estructurada que interviene por medio de la comunicación, intentando desarrollar a través del intercambio de información verbal o no verbal. Los beneficios del TEACCH son la mejora de la comprensión del mundo desde el punto de vista del autista, así como la reducción de la ansiedad y el control del entorno permitiendo el aprendizaje.

PECS (Picture Exchange Communication System): es un método de comunicación visual y de lecto-escritura para personas no verbales. Consiste en el intercambio de símbolos ya sea para hacer una petición ó elección, ó responder a





I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

una pregunta. Estos símbolos pueden ser útiles para incrementar la comprensión del lenguaje, ayudar con rutinas de instrucciones ó guías de comportamiento, y para la comunicación interactiva. Existen también tratamientos en base a medicamentos o métodos naturistas que pueden controlar algunos síntomas específicos:

Tratamiento químico y/o fármaco: este tratamiento se aplica a casos en los que el individuo padezca además alguna disfunción, como puede ser la epilepsia. Deben administrarse bajo estricta vigilancia y bajo la supervisión de un neurólogo pediatra.

Dieta libre de Gluten y Caseína: consiste en la restricción de alimentos que contengan estos compuestos que se encuentran principalmente en los lácteos y harinas de trigo. La función de esta dieta es evitar que los opiáceos que contienen estas sustancias mimeticen las acciones de los neurotransmisores fisiológicos como las endorfinas, que al pasar del intestino a la sangre llegan al cerebro que es donde interfieren con su desarrollo.

Vitaminosis: con este tratamiento se provee de las vitaminas que carecen los niños con TEA, frecuentemente son las vitaminas del complejo B (B6 y B12). Entre otros tratamientos, también se recurre a terapias de sonidos como son el método Tomasis y Berard, o a terapias con animales como la Delfino-terapia, equino terapia, entre otras.

## PROBLEMATICAS.

Existe en nuestra nación mucha confusión en esta condición del trastorno del espectro autista ya que puede llegar a confundirse con otros trastornos por lo que los menores no reciben el tratamiento adecuado y sus posibilidades de adaptarse a su entorno disminuyen.

En nuestro país no existen datos oficiales sobre el número de personas que presentan Trastorno del Espectro Autista (TEA), lo cual evidencia la falta de información que prevalece en el país respecto al tema y por ende la exclusión que sufre dicho sector.

Las cifras que encontramos de una de las organizaciones más grandes llamada la organización Iluminemos de Azul, estima que el mundo uno de cada 115 niños tiene autismo y cada año, según esta ONG, se diagnostican más casos con esta condición que menores con SIDA, cáncer y diabetes juntos.

Datos del INEGI, revelan que en México existen casi cinco mil niños con autismo, aunque según los expertos la cifra puede variar.

De acuerdo a los expertos médicos, el autismo no se considera una enfermedad como tal, sino más bien una condición genética que afecta en mayor o menor medida la interacción social por medio de la comunicación, la conducta, el lenguaje y la integración sensorial de las personas.

Las personas que presentan esta condición, interpretan de manera distinta las palabras, los colores, las formas y los sonidos del mundo exterior, por lo que se les dificulta su integración a la sociedad y más aún a un entorno educativo y laboral y a pesar que el Trastorno del Espectro Autista está asociado con un factor genético asociado a un componente ambiental, se desconoce el origen del mismo. Ante esta esta desinformación especialistas en el tema aseguran que con un tratamiento terapéutico personalizado y especializado, las personas que lo manifiestan logran incrementar su calidad de vida.

La Directora General de la Asociación Civil DOMUS Instituto de Autismo Judith Vaillard, dice que el autismo “no tiene cura, sin embargo, la calidad de vida de las personas mejora si reciben una atención temprana, personalizada, adecuada a sus necesidades y a lo largo de toda su vida, esto representa un gran costo para la familia y para la sociedad”.

Ante tal situación, pide a la población a concientizarse sobre las barreras a las que día a día se enfrentan las personas con autismo; además refiere que el autismo comienza en la infancia y tiende a persistir hasta la adolescencia y la edad adulta. Esta proporción es similar al número de personas que presentan autismo en México.

Agrega que tomar conciencia sobre las circunstancias de vida de las personas con autismo, contribuirá a facilitar su adaptación, así como a su inclusión y participación en todos los ámbitos sociales.

### LA IMPORTANCIA DE ESTAR INFORMADOS.

La Información a los padres permite un diagnóstico oportuno.

Nos dice el pediatra del Hospital Infantil de México y director de la Clínica de Autismo del Centro Neurológico ABC, César Reynoso Flores, considera que las personas con autismo al no ser diagnosticadas de manera oportuna, llegan a edad adulta con menores posibilidades de atención.

De igual forma el neurólogo dijo que el autismo se puede identificar cuando los niños o adultos presentan menor contacto visual, falta de respuesta cuando los llaman por su nombre o indiferencia ante las personas responsables del cuidado.

Indicó que algunos niños pueden desarrollarse de manera normal durante los primeros meses o años de vida, pero con el paso del tiempo pueden registrar cambios y se vuelven introvertidos, agresivos o pierden habilidades del lenguaje que habían adquirido.

Agregó que los niños con autismo tienen también dificultades de aprendizaje, pues cuentan con una inteligencia inferior a lo normal o, por lo contrario, pueden tener una inteligencia entre normal y alta, ya que aprenden rápido, pero tienen problemas para comunicarse, aplicar lo que saben en la vida diaria y adaptarse a situaciones sociales.

Según Reynoso Flores los síntomas del autismo son una combinación única de cada persona, por lo que pueden llegar a confundirse con otros padecimientos

como la hiperactividad o el síndrome de Asperger (dificultad en la interacción social), por lo que consideró necesario brindar mayor información sobre este trastorno.

13

“Especialmente para los padres de familia, pues ellos son el entorno inmediato de los niños, así como a los pediatras y psiquiatras, quienes en ocasiones pueden llegar a confundir el TEA”, comentó.

Al poder confundirse con otros padecimientos, la detección y el tratamiento del autismo se dificultan, más aún cuando no está considerado como una enfermedad, por lo que no existe un tratamiento.

“Desde los primeros años de vida se debe tener un diagnóstico acertado para ofrecer ayuda. Al no haber tratamientos solo hay técnicas para adaptar a las personas con autismo al entorno tanto en niños como adultos”, manifestó.

Tanto las personas con ese trastorno, al igual que sus familiares, requieren apoyo para lograr su inclusión, pues en diversas ocasiones hasta los padres suelen ser discriminados “porque sus hijos hacen berrinches y se golpean la cara en ciertos momentos”, acentuó el experto.

“Falta mucha capacitación para atenderlo. A las instituciones les hacen falta programas para la detección temprana, porque entre más rápido se detecte van a tener mejor calidad de vida”, definió.

A pesar de que hace un año el Gobierno de la CDMX abrió la primera Clínica de Autismo, que ha atendido a unas 651 personas, el especialista

considera falta mucho por trabajar en el país. “Principalmente debe brindarse mayor capacitación a pediatras y psiquiatras para identificar este tipo de trastorno, así como trabajar con padres de familia para que sepan manejar situaciones con las personas con autismo”, finalizó.

### **EXHORTAR A LA MODIFICACIÓN DE ENTORNOS PARA FACILITAR INCLUSIÓN**

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) considera necesario dejar de limitar el tema de la discapacidad a la atención de las deficiencias y contemplar la modificación de entornos a partir de las necesidades específicas de cada persona para logra su inclusión social.

La CDHDF señaló que el autismo ha sido concebido a partir del modelo médico de la discapacidad.

Consideran que con la entrada en vigor de la Convención por los Derechos de las Personas con Discapacidad, la discapacidad se define como la interacción de las limitaciones inherentes a las personas con las barreras, debidas a la actitud y al entorno; lo cual evita la participación plena y efectiva en la sociedad de personas con discapacidad.

### **SOLUCIÓN DEL PROBLEMA**

En México, no existe la difusión necesaria para atender este problema que va creciendo día con día no solo en México sino a nivel mundial, es por ello la necesidad de crear esta ley.

La falta de atención en hospitales agrava el problema, ya que se requieren de especialistas para tratar el tema, por lo que se deben sumar esfuerzos del Gobierno de la Ciudad de México para dotar de personal especializado y hospitales que atiendan el autismo, así como a las Secretaría de Educación para la detección temprana de niños y niñas con autismo.

15

Por otra parte también es necesaria la atención a adultos en hospitales ya que años anteriores se contaba con menos información que en la actualidad y apenas se están detectando más casos en adultos y estos tienen que ser tratados.

En el ámbito laboral también se deben respetar a las personas con autismo a efecto de garantizar su derecho a la inclusión y no discriminación de los adultos con autismo.

Solo sumando esfuerzos se puede lograr atender esta condición de nuestros niños y adultos con autismo.

Es por lo antes expuesto que se somete a su consideración **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADULTOS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:



**LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADULTOS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales.**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México, en cumplimiento a lo ordenado en la Ley General para la protección de personas con trastorno del Espectro Autista.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

I. Que la Ciudadanía tenga conocimiento que es el Espectro Autista, sensibilizar a los Neurotipicos (menores y adultos que no tienen esa condición), con el fin de integrarlos e incluirlos en cuestiones educativas, sociales, políticas y laborales de las niñas o adultos con el Trastorno del Espectro Autista, y cuenten con un entorno libre de violencia o discriminación y con una orientación especializada e integral, que protejan en todo momento su dignidad humana como principio supremo los Derechos Humanos así como sus Garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de la Ciudad de México y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos; y

II. Garantizar la creación e implementación de políticas públicas, programas y acciones institucionales efectivas en favor de las personas con Trastorno del Espectro Autista, de sus padres o de quien legalmente se encuentre a su cargo, en los ámbitos de la salud, entendida ésta en su sentido más amplio y en los ámbitos educativo, social y laboral, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y los demás instrumentos legales aplicables.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Asistencia social: Conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.



II. Barreras socioculturales: Actitudes de rechazo e indiferencia por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, trastorno social, entre otras, debido a la falta de información, prejuicios y estigmas por parte de los integrantes de la sociedad que impiden su incorporación y participación plena en la vida social.

III. Centro Especializado en Detección y Atención de Autismo: El Centro Especializado en Detección y Atención de Autismo, adscrito a la Secretaría de Salud, encargado de la detección y atención a cargo de paidopsiquiatras (psiquiatra infantil que se especializa en el conocimiento del desarrollo psicobiológico del individuo, primordialmente en las primeras etapas de su vida), así como estudiar, investigar, tratar, generar estadística de niños, niñas y adultos con Autismo.

IV. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, cuyo objeto es coadyuvar con la Secretaría de salud para integrar la base de datos de personas con Trastorno de Espectro Autista, diagnosticar a personas que presenten este trastorno y concientizar y educar a sus familiares.

V. Comisión: Comisión Interinstitucional para la Atención, Intervención, Protección e Inclusión de los niños, niñas y Adultos con Trastorno del Espectro Autista.

VI. Concurrencia: Participación conjunta de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de esta Ciudad, que de acuerdo con los ámbitos de su competencia, atiendan la gestión y, en su caso, la resolución de un fenómeno social;

VII. Derechos Humanos: Aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano forme parte y que se caracterizan por garantizar a las personas, dignidad, valor, igualdad de derechos y oportunidades, a fin de promover el proceso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, con estricto apego a los principios Pro persona, Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad;

VIII. Discapacidad: Concepto en permanente evolución, como resultado de la compleja interacción entre las personas con deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

IX. Discriminación: Toda distinción exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio, sobre la base de la igualdad, de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

X. Educación Inclusiva: Aquella que garantiza el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los estudiantes, con especial énfasis en aquellos que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo;

XI. Habilitación Especializada: Proceso de duración por el tiempo requerido por las personas, con objetivos definidos de orden médico, psicológico, psiquiátrico, social, educativo, técnico, laboral; entre otros; a efecto de mejorar el estado físico, mental y social de las personas para lograr su más adecuada y pronta integración social y productiva;

XII. Igualdad de género: La posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias de género al que pertenezcan;

XIII. Inclusión: Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a toda persona, considerando que la diversidad es una condición humana;

XIV. Inclusión Social: Proceso de mejorar las condiciones de las personas con Trastorno del Espectro Autista para que formen parte de la sociedad, reconociendo sus capacidades, oportunidades y la dignidad de las personas en situación de vulnerabilidad;

XV. Inclusión Laboral: Procesos que permiten el acceso de las personas con Trastorno del Espectro Autista de una parte de la población a empleos productivos, con condiciones laborales favorables o adecuadas;

XVI. Inclusión Educativa: Proceso orientado a responder a los requerimientos de las personas con Trastorno del Espectro Autista en todos los niveles educativos, garantizando su participación e integración plena y erradicando así la discriminación;

XVII. Maestro o maestra azul: El docente con preparación pedagógica y psicológica especializada en el Trastorno del Espectro Autista que crea un puente de comunicación y entendimiento entre el niño y el ambiente escolar y, en general, con el entorno social;

XVIII. Personas con Trastorno del Espectro Autista: Son aquellas personas con un grupo de afecciones caracterizadas por algún grado de alteración del comportamiento social, la comunicación y el lenguaje y por un repertorio de intereses y actividades restringidas, estereotipadas y repetitivas.

El nivel intelectual varía mucho de un caso a otro y va desde un deterioro profundo hasta casos con aptitudes cognitivas altas. Los aspectos centrales que las caracterizan son: deficiencias en la interacción y comunicación social; la flexibilidad del pensamiento y de la conducta, que están asociadas a comportamientos repetitivos e intereses restringidos; así como alteraciones sensoriales; manifestándose en diferentes niveles de severidad y necesidad de apoyo, los cuales varían con el tiempo, de acuerdo con la atención recibida, sin menoscabo de las actualizaciones que organismos internacionales reconocidos emitan sobre la materia;

XIX. Sector privado: Personas físicas y morales dedicadas a las actividades preponderantemente lucrativas y aquellas otras de carácter civil distintas a los sectores público y social;

XX. Sector social: Conjunto de individuos y organizaciones que no dependen del sector público y que son ajenas al sector privado;

XXI. Seguridad jurídica: Garantía dada al individuo por el Ejecutivo local de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que si estos llegaran a producirse, le serán asegurados por la sociedad la protección y reparación de los mismos;

XXII. Seguridad social: Conjunto de medidas para la protección de los ciudadanos ante riesgos, con carácter individual, que se presentan en uno u otro momento de sus vidas, en el nacimiento, por un accidente o en la enfermedad;

XXII. SESVER: Servicios de Sector Salud de la Ciudad de México;

XXIII. Sustentabilidad ambiental: Administración eficiente y racional de los bienes y servicios ambientales, a fin de lograr el bienestar de la población actual, garantizar el acceso a los sectores más vulnerables y evitar comprometer la satisfacción de las necesidades básicas y la calidad de vida de las generaciones futuras; y

XXIV. Transversalidad: Diversas formas de coordinación no jerárquica utilizadas para el diseño e implementación de políticas públicas, así como para la gestión y provisión de servicios públicos, que exige articulación, bilateral o

multilateral, dentro de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus correlativas administraciones públicas de esta Ciudad y sus Alcaldías que la conforman.

Artículo 4. Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México sensibilizar a la ciudadanía con la realización de la promoción, respeto, garantía y ejercicio de los Derechos Humanos que les asisten a los niños, niñas y adultos con el Trastorno del Espectro Autista.

Artículo 5. Las autoridades del Gobierno de esta Ciudad y de los organismos autónomos, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley, deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones eficientes que correspondan conforme a los programas aplicables en el ámbito de sus competencias o su colaboración conjunta.

Artículo 6. Los principios fundamentales que deben contener las políticas públicas en materia del Trastorno del Espectro Autista, con independencia de otros señalados en diversas leyes o instrumentos legales, son:

I. Autonomía: Contribuir para que los niños, niñas y adultos con Trastorno del Espectro Autista se puedan valer por sí mismas;

II. Corresponsabilidad Social: Garantizar lograr la sensibilidad y responsabilidad compartida entre sociedad civil, las familias, las instituciones federales, estatales, y de esta ciudad, públicas y privadas, para lograr una inclusión efectiva;

III. Dignidad: Valor que reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, como lo son los niños, niñas y adultos con Trastorno del Espectro Autista;

IV. Igualdad: Aplicación de derechos iguales para los niños, niñas y adultos, con Trastorno del Espectro Autista;

V. Igualdad de género: La posibilidad y capacidad de ser titulares de los mismos derechos de calidad y eficiencia, sin importar las diferencias de género al que pertenezcan;

VI. Inclusión: Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a toda persona, considerando que la diversidad es una condición humana;

VII. Inviolabilidad de derechos: Prohibición de pleno derecho para que ninguna persona u órgano de gobierno atente, lesione o destruya los derechos humanos, ni las leyes, políticas públicas y programas en favor de los niños, niñas y adultos con Trastorno del Espectro Autista;

VIII. Justicia: Equidad, virtud de dar a cada uno lo que pertenece o corresponde. Dar a los niños, niñas y adultos con Trastorno del Espectro Autista la atención que responda a sus necesidades y a sus legítimos Derechos Humanos y Civiles;

IX. Justicia Social: Es el principio fundamental para la coexistencia pacífica y próspera entre las naciones. Defender los principios de justicia cuando se promueve la igualdad de género o los derechos de los pueblos indígenas y los migrantes, así como procurar el avance cuando se eliminan las barreras que enfrentan las personas debido al género, edad, raza, etnia, religión, cultura, discapacidad o persona especial;

X. Libertad: Capacidad de los niños, niñas y adultos con Trastorno del Espectro Autista para elegir los medios para su desarrollo personal o en caso a través de sus familiares, personas cuidadoras, curadoras o tutoras;

XI. Respeto: Deber de asegurar la libre manifestación del comportamiento, forma de actuar y ejercicio de los derechos humanos de los niños, niñas y adultos con Trastorno del Espectro Autista;

XII. Transparencia: El acceso objetivo, oportuno, sistemático y veraz a la información, sobre la magnitud, políticas, programas y resultados de las acciones puestas en marcha por las autoridades en la gestión y resolución del Trastorno del Espectro Autista, y

XIII. Los demás que respondan a la interpretación de los principios rectores en materia de derechos humanos contenidos en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIV. Persona especial. Son los niños, niñas y adultos con Trastorno del Espectro Autista.

Artículo 7. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, las dependencias e Instituciones del Gobierno de esta Ciudad y Organismos

Autónomos, formularán, respecto de los asuntos de su competencia, las propuestas de programas, objetivos, metas, estrategias y acciones, así como sus provisiones presupuestarias.

Artículo 8. El Gobierno de la Ciudad de México se coordinará con el Gobierno Federal, mediante la celebración de convenios, con el objeto de alinear los programas con la política pública y los presupuestos etiquetados en materia de atención, intervención, protección e inclusión de los niños y niñas con Trastorno del Espectro Autista, con arreglo al sistema competencial que corresponde a cada orden de gobierno, a fin de lograr una efectiva transversalidad de las políticas públicas.

Artículo 9. En todo lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicarán, de manera supletoria, entre otras:

- I. La Ley Orgánica del Gobierno de la Ciudad de México;
- II. La Ley de Salud de la Ciudad de México;
- III. La Ley de Educación de la Ciudad de México;
- V. La Ley de Desarrollo Social y Humano para la de la Ciudad de México;
- V. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para de la Ciudad de México;
- VI. La Ley para Prevenir y eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;
- VII. La Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social de la Ciudad de México;
- VIII. La Ley de Responsabilidades Administrativas para de la Ciudad de México;
- IX. La Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;
- X. El Código Civil para el Distrito Federal;
- XI. El Código Penal para el Distrito Federal;

XII. La Ley de Planeación del Distrito Federal, y

XIII. La Ley Orgánica del Gobierno de la Ciudad de México.

23

## CAPÍTULO II

### De los Derechos y de las Obligaciones Sección Primera

#### De los Derechos

Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de los niños y niñas con Trastorno del Espectro Autista, de sus padres o de quien legalmente se encuentre a su cargo, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

I. Gozar plenamente de los Derechos Humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes aplicables en la materia;

II. Solicitar y tener una evaluación médica, psicológica, psiquiátrica y social, así como un diagnóstico temprano, preciso, accesible, actualizado y sin prejuicios, de acuerdo con los objetivos del Sistema Nacional de Salud;

III. Tener una evaluación continua y detección temprana multidisciplinaria, precisa, accesible, actualizada y equitativa, de acuerdo con los objetivos de los Sistemas Nacional de Educación y Educativo, cuando así sean requeridos;

IV. Recibir consultas clínicas y contar con terapias de Habilitación Especializadas, oportunas y eficaces en la red hospitalaria de la Ciudad de México;

V. Solicitar y recibir los certificados de evaluación y diagnóstico indicativos de su condición en que se encuentren los niños y niñas con Trastorno del Espectro Autista;

VI. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa;

VII. Ser registrados en una base de datos del Gobierno de la Ciudad de México, siendo los encargados de alimentarla e integrarla y enviarla a dicha dependencia, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación y el DIF.;

VIII. Contar, a través del Gobierno de la Ciudad y de la red hospitalaria de la Ciudad de México, según sea el caso, con médicos y especialistas en los cuidados apropiados y eficientes para su salud mental, física y social, con acceso de detección temprana, a través de estrategias, tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias, dando seguimiento al desarrollo de los niños, niñas y adultos con Trastorno Autista y afecciones psicológicas y psiquiátricas;

IX. Ser inscritos en el Sistema de Protección Social en Salud, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud;

X. Se garantice el acceso a una educación inclusiva, equitativa, efectiva en cobertura, eficaz en la calidad y en la atención, apegada a la estrategia del diseño universal, garante de la plena inclusión social, educativa y laboral;

XI. Transitar, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley de Educación para la Ciudad de México, de los Centros de Atención a escuelas de educación regular, a efecto de que las y los niños, niñas y adultos con Trastorno del Espectro Autista tengan una educación inclusiva;

XII. Acceder a los programas institucionales para recibir alimentación nutritiva, suficiente, de calidad, y de acuerdo con las necesidades metabólicas propias de su trastorno, garantizando la factibilidad presupuestaria;

XII. Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios;

XIV. Se deberá tomar las medidas necesarias a efecto de garantizar por parte de las Instituciones de gobierno y privadas, para que los adultos que laboren en las mismas, y tengan la condición del Espectro Autista, tomen las medidas necesarias para no afectar su condición el desarrollo o su permanencia en lugar de trabajo, todo esto concientizando a los compañeros de trabajo de ello.

XV. A crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza;

XVI. Ser sujetos de los programas públicos de vivienda, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de disponer de vivienda propia para un alojamiento accesible y adecuado;

XVII. Participar en la vida productiva con dignidad e independencia;



XVIII. Percibir la remuneración justa por la prestación de su colaboración laboral productiva, que les alcance para alimentarse, vestirse y alojarse adecuadamente, así como también para solventar cualquier otra necesidad vital, a fin de lograr una vida digna, en los términos de las disposiciones constitucionales y de las correspondientes leyes reglamentarias;

XIX. Utilizar el servicio del transporte público como medio de libre desplazamiento y contar con una credencial expedida por Servicios de Salud de la Ciudad de México, que le identifique para poder garantizar una tarifa especial en términos de las disposiciones legales aplicables;

XIX. Disfrutar de la cultura, de las distracciones, del tiempo libre, de las actividades recreativas y deportivas que coadyuven a su desarrollo físico y mental;

XX. Tomar decisiones de manera libre e informada para el ejercicio de sus legítimos derechos o en caso de ser necesario, con el apoyo de personas tutoras o curadoras mismas que serán designadas previo la opinión de la persona con Trastorno de Espectro Autista a ser escuchadas y privilegiando su opinión;

XXI. Gozar de una vida sexual informada, digna y segura;

XXII. Contar con asesoría, asistencia jurídica y atención inmediata, cuando sus Derechos Humanos les sean violados, para resarcirlos;

XXIII. Acceder a todos los servicios con que cuente el Centro Especializado en Detección y Atención de Autismo, de acuerdo con sus objetivos, previsto en las disposiciones aplicables, y

XXIV. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena inclusión a la sociedad, de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.

## Sección Segunda De las Obligaciones

Artículo 11. Son sujetos obligados a garantizar y otorgar el apoyo y la protección de sus derechos humanos descritos en el artículo anterior, los siguientes:

I. Las Instituciones del Gobierno de la Ciudad de México.

II. Las instituciones privadas con servicios especializados en la atención del Trastorno del Espectro Autista, derivado de la subrogación contratada;

III. Los padres, tutores o curador o de quien legalmente se encuentre a su cargo para otorgar los alimentos y representar los intereses y los niños, niñas y adultos con Trastorno del Espectro Autista;

IV. Las y los profesionales individuales o colegiados de la medicina, educación y demás que resulten necesarios para garantizar la habilitación especializada de los niños, niñas y adultos con Trastorno del Espectro Autista, y

V. Todos aquellos que determine la presente Ley o cualquier otro ordenamiento jurídico que resulte aplicable.

### CAPÍTULO III

#### De la Comisión Interinstitucional

Artículo 12. Se constituye la Comisión como una instancia de carácter permanente del Gobierno de la ciudad de México, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a los niños, niñas y adultos con Trastorno del Espectro Autista se realice de manera coordinada, así como garantizar que la ejecución de los planes, programas, políticas públicas y acciones en materia de atención a los niños, niñas y adultos con Trastorno del Espectro Autista, sean de manera efectiva, transversal y multidisciplinaria.

Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión serán obligatorios, desde la base de una cultura de transparencia y rendición de cuentas efectiva y evaluable de manera semestral, por lo que las dependencias e Instituciones del Gobierno de esta Ciudad y las autoridades competentes, deberán cumplirlos a fin de lograr los objetivos de la presente Ley.

Artículo 13. La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

I. El Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México en turno, quien la presidirá;

II. El titular de la Secretaría de Gobierno;

III. El titular de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de la Ciudad de México, quien fungirá como Secretario Técnico;

- IV. El titular de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México;
- V. El titular de la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad;
- VI. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- VII. El titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- VIII. El titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;
- IX. El titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México,  
y
- X. El titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

La Comisión considerará la participación de Empresarios, Cámaras Empresariales, otros organismos desconcentrados, Universidades Públicas y Privadas, Escuelas Normales y Centros de Investigación. La Comisión tendrá en carácter de invitados permanentes a investigadores profesionales, individuales o colegiados, a representantes de instituciones públicas, privadas y de organismos de la sociedad civil, colectivos y Asociaciones Civiles, así como representantes del Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuya función será la de observar, generar y proponer políticas públicas relativas a la presente Ley. Los integrantes de la Comisión podrán designar a sus respectivos suplentes. La participación de los integrantes e invitados de la Comisión será con carácter honorífico.

Artículo 14. La Comisión a través de su Presidente, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias del Gobierno de esta Ciudad, con el objeto de que informen, en el ámbito de sus competencias, de los asuntos relacionados con la atención de los niños, niñas y adultos con Trastorno del Espectro Autista y aprovechará las capacidades institucionales de las estructuras administrativas y sociales de sus integrantes para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 15. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y dar el seguimiento correspondiente a las acciones que, en el ámbito de su competencia, deban realizar las dependencias del Gobierno de esta Ciudad, así como elaborar las políticas públicas correspondientes en materia de la presente Ley;

II. Apoyar, proponer, vigilar y fortalecer los mecanismos de coordinación efectiva, de manera transversal y multidisciplinaria entre las autoridades de esta Ciudad y de los Organismos Autónomos, para la eficaz ejecución de los programas en materia de atención a los niños, niñas y adultos con Trastorno del Espectro Autista;

III. Apoyar y proponer mecanismos de concertación con los sectores social y privado, en términos de la Ley de Planeación del Gobierno de la Ciudad de México, a fin de dar cumplimiento al principio de transversalidad, así como vigilar la ejecución y resultado de los mismos;

IV. Apoyar la promoción de las políticas, estrategias y acciones, materia de la presente Ley, así como promover las adecuaciones y/o modificaciones necesarias a las mismas;

V. Proponer las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias e Instituciones del Gobierno de la Ciudad de México, en materia de atención de los niños, niñas y adultos con Trastorno del Espectro Autista;

VI. Articular las acciones y programas con los que cuenten las instituciones públicas, para la generación de empleos, becas, capacitación y financiamiento a proyectos productivos;

VII. Solicitar y dar seguimiento a los programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos, que se requieran en materia de Trastorno del Espectro Autista particularmente en las áreas de salud, educación y trabajo; y

VIII. Las demás que determine el Jefe o jefa de Gobierno de la Ciudad de México y la normatividad aplicable.

Artículo 16. Los titulares de las Secretarías de Salud, Educación y del Trabajo Previsión Social trabajarán coordinadamente en los programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos, así como del establecimiento de nuevos estudios profesionales, técnicos, auxiliares y especialidades que se requieran en materia de Trastorno Espectro Autista, con fundamento en lo dispuesto en las leyes de la materia. Además, generarán los programas continuos de capacitación para personal médico, enfermeras y administrativo que labore en hospitales y centros de salud, así como para los

maestros o maestras sombra que se encuentren en contacto con las personas con el trastorno.

Artículo 17. La Secretaría de Salud coordinará a los organismos y órganos del sector salud estatal, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones:

I. Promover políticas y programas para la atención, protección y promoción de la salud integral de los niños, niñas y adultos con Trastorno del Espectro Autista;

II. Realizar estudios e investigaciones clínicas, científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento de los niños, niñas y adultos con Trastorno del Espectro Autista para procurar su habilitación;

III. Vincular las actividades de la red hospitalaria con el Centro Especializado en Detección y Atención de Autismo y los centros de investigación de las universidades públicas y privadas del país en materia de atención y protección a los niños, niñas y adultos con trastorno del espectro autista;

IV. Realizar campañas de información en todos los medios de comunicación posibles, sobre las características propias del Trastorno del Espectro Autista, a fin de concientizar a la sociedad;

V. Atender a la población a través de consultas externas, estudios clínicos y de gabinete, diagnósticos tempranos y actualizados, terapias de habilitación, orientación nutricional y otros servicios que a juicio del sector salud sean necesarios;

VI. Expedir de manera directa o a través de las instituciones que integran la red estatal de salud, los diagnósticos a las personas con Trastorno del Espectro Autista, que lo soliciten; y

VII. Coadyuvar a la actualización del Sistema de Información a cargo del Centro Especializado en Detección y Atención de Autismo, mismo que deberá permitir contar con un padrón de las personas con trastorno del espectro del autista que reciben atención por parte de los Centros de Salud y hospitales de la Ciudad de México, así como de la infraestructura utilizada para ello, que permitan generar estadísticas y políticas públicas.

Artículo 18. La Secretaría de Educación de la Ciudad de México tendrá la obligación de establecer los programas necesarios para garantizar que el Sistema Educativo sea inclusivo y equitativo, efectivo en cobertura, eficaz en la calidad y en la atención, apegado a la estrategia del diseño universal, garante de la plena inclusión social, educativa y laboral. Para esto deberá realizar las siguientes acciones:

I. Realizar la detección temprana para concientizar, incluir y atender efectivamente a los niños y niñas con Trastorno del Espectro Autista;

II. Diseñar programas de capacitación, actualización y formación continua a: padres y madres de familia; cuidadores; docentes de Educación Básica y de Educación Especial; maestros o maestras sobra; terapeutas y sociedad en general;

III. Convocar a terapeutas, investigadores, docentes y organizaciones civiles para el diseño, difusión y actualización del “Manual de Apoyo a Docentes en Trastorno del Espectro Autista” a manera de guía para la intervención educativa;

IV. Diseñar y aplicar con la participación y aportación de expertos en coordinación con la Comisión, un “Protocolo de actuación para la atención de las personas con Trastorno del Espectro Autista” dirigido a toda la ciudadanía;

V. Impulsar en el Sistema Educativo Estatal, la inclusión de contenidos para el diagnóstico e intervención del Trastorno del Espectro Autista, en el mapa curricular de la Licenciatura de Educación Especial;

VI. Establecer un mecanismo de colaboración entre el Sistema de Educación Especial en esta Ciudad con escuelas privadas, para favorecer el desarrollo de las personas con Trastorno de Espectro Autista en las escuelas;

VII. Coadyuvar a la actualización del Sistema de Información a cargo del Centro Especializado en Detección y Atención de Autismo de la Ciudad de México, mismo que deberá permitir contar con un padrón de las personas con Trastorno del Espectro Autista, que reciben atención por parte del Sistema de Salud y del propio Centro en la Ciudad de México, así como de la infraestructura utilizada para ello, que permitan generar estadísticas y políticas públicas;

VIII. Orientar a los directivos de las instituciones públicas y privadas de educación básica, respecto de la necesidad de que los niños con la condición del

espectro autista tengan acceso a los planteles acompañados de sus maestros o maestras azules; y

IX. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

## CAPÍTULO IV

### Prohibiciones y Sanciones Sección Primera Prohibiciones

Artículo 19. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista y sus familias:

I. Rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público y privado;

II. Negar la orientación necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado y desestimar el traslado de las personas a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su debida atención;

III. Actuar con negligencia y realizar acciones que pongan en riesgo la salud de las personas, así como aplicar terapias riesgosas, indicar sobre medicación que altere el grado del trastorno u ordenar internamientos injustificados en instituciones psiquiátricas;

IV. Negar el derecho a contratar seguros de gastos médicos en instituciones públicas y privadas en apego al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Impedir, negar o desautorizar la inscripción en los planteles educativos públicos y privados;

VI. Permitir que los niños y niñas y adultos con Trastorno del Espectro Autista sean víctimas de discriminación que atenten contra su dignidad y estabilidad emocional;

VII. Impedir el acceso a servicios públicos y privados de carácter cultural, deportivo, recreativo, así como de transportación y alimentación;

VIII. Vulnerar los derechos laborales de las personas con Trastorno del Espectro Autista;

IX. Negar la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos; y



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

**morena**

X. Todas aquellas acciones que atenten o pretendan trasgredir lo dispuesto en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

32

## Sección Segunda

### Sanciones

Artículo 20. Las responsabilidades y faltas administrativas, así como los hechos delictivos que eventualmente se cometan por la inobservancia de la presente Ley, se sancionarán de conformidad con lo que establecen la Ley de Responsabilidades Administrativas para la Ciudad de México, el Código Penal para el Distrito Federal y demás disposiciones locales aplicables.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO:** Dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las adecuaciones reglamentarias y normativas con la finalidad de dar cumplimiento a la presente decreto.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2020.

**ATENTAMENTE**

**ELEAZAR RUBIO ALDARÁN.**